

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO Rad: 2021-00327-00

Auto Interlocutorio

La presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderada judicial del señor JAIME CASTRO contra MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ SATIZABAL ha sido presentada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida. Por lo que, SE RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderada judicial del señor JAIME CASTRO contra MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ SATIZABAL.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ SATIZABAL, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, posterior a la notificación córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada LADY TATIANA CHARRIA POPO identificada con C. C. No. 1.144.092.625 y tarjeta profesional No. 321.282 del C. S. de la J.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 117 Hoy 14 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria